REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL
Art. 372 del C.G.P y el Art. 7 del Decreto 806 de 2020
Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

PROCESO: VERBAL - DIVORCIO

DEMANDANTE: **BLANCA ISABEL AGUILAR BECERRA cc 37.514.107**
DEFENSORA PÚBLICA: MARIA CAMILA VIRVIESCAS TELLEZ T.P. 234.686 del C.S. de la J.

DEMANDADO: **CARLOS ORLANDO TEJADA MONTECINO cc 91.448.650**
RADICADO: **68001 3110008-2020-00364-00**

INICIO: **8:30 a.m.**
FINALIZACIÓN: **9:24 a.m.**

Se deja constancia que la parte demandante aportó como números de contacto del señor CARLOS ORLANDO TEJADA MONTECINO, los abonados 3183674495 y 3173248564, pero no se consiguió establecer comunicación con el demandado. Solo se pudo contactar a su progenitora, la señora OLGA MARIA MONTENCINO a través del abonado número 3173248564, quien respondió que su hijo trabajaba como Guarda de Seguridad y que estaba de acuerdo con este divorcio. La señora Olga María se comprometió a ubicar a su hijo para informarle de esta audiencia, pero la parte pasiva no asistió.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

I. INSTALACION: Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, se deja constancia que a esta diligencia solo compareció la parte demandante debidamente representada por la Defensora Pública. Ante la inasistencia de la parte pasiva no fue posible agotar en este momento la etapa conciliatoria, sin embargo, se aclara que tal como lo permite el art 372 del C.G.P, en cualquier instancia del proceso si las partes lo desean, pueden solicitar al Despacho que intente la conciliación.

II- INTERROGATORIO A LA PARTE. - Se recepcionó la declaración de **BLANCA ISABEL AGUILAR BECERRA**, en calidad de parte demandante en este proceso.

III- FIJACIÓN DE LITIGIO. - El Despacho fija el litigio en determinar si dentro de la relación matrimonial de los cónyuges **BLANCA ISABEL AGUILAR BECERRA y**

CARLOS ORLANDO TEJADA MONTECINO se configuró la causal segunda y/o tercera de divorcio establecidas en el art. 154 del Código Civil Colombiano, relacionadas con el grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres y los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra, que lleven a señalar como cónyuge culpable del divorcio al señor CARLOS ORLANDO TEJADA MONTECINO. Igualmente determinar quién es la persona idónea para ejercer la custodia de la hija en común menor de edad y si hay lugar a establecer régimen de visitas y fijar la cuantía en que deben colaborar los progenitores con la manutención de su hija.

IV. SANEAMIENTO DEL LITIGIO. Se deja constancia que revisado el trámite del presente proceso no se observó actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, por tanto, se declara saneado y libre de cualquier vicio este litigio.

V. DECRETO DE PRUEBAS: Se decretaron las siguientes pruebas:
PARTE DEMANDANTE
DOCUMENTALES: Se decretan las contenidas en el acápite de pruebas de la presentación de la demanda, en especial, el Registro Civil de Matrimonio de las partes, el Registro Civil Nacimiento de los hijos en común, los documentos que hacen parte del proceso de violencia intrafamiliar que cursa en la Fiscalía General de la Nación, así como el trámite administrativo de violencia intrafamiliar que se surtió en la Comisaría de Familia Turno 3 de Floridablanca.

PARTE DEMANDADA
No contestó.

DE OFICIO
PRUEBA TESTIMONIAL: se decreta escuchar la declaración de la señora **MELIDA BECERRA DELGADO,** y al joven **HARVEY ORLANDO TEJADA AGUILAR**, quienes deberán comparecer virtualmente el día y la hora señalada para celebrar la audiencia de práctica de pruebas, y recepción de alegatos. La parte interesada será la encargada de compartir el enlace por el cual rendirán declaración sus testigos el día de la audiencia.

PRUEBA DOCUMENTAL: se ordena OFICIAR a la empresa SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA para que se sirva certificar durante los tres días siguientes al recibido de la comunicación, cuáles son los ingresos mensuales, primas de servicio, bonificaciones y demás emolumentos que recibe el señor **CARLOS ORLANDO TEJADA MONTECINO** identificado con la cc 91.448.650, como trabajador de dicha empresa. Líbrese la respectiva comunicación directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos, anexando digitalmente copia del acta.

Agotadas las etapas previstas en la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, se fija como fecha y hora para efectuar la audiencia de instrucción y juzgamiento en la que se practicarán las pruebas ya decretadas, se escucharán los alegatos de conclusión y

de ser posible se dictará sentencia, para el día **JUEVES 21 DE OCTUBRE 2021 a partir de las 2:30 p.m.**

Ante la no presencia de la parte pasiva, se hace la aclaración que según lo preceptuado en el numeral tercero del art. 372 del C.G.P, la justificación de su inasistencia debe ser aportada dentro de los tres (3) días siguientes a esta diligencia por el correo institucional del juzgado j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, y si resulta aceptada la excusa, podrá concurrir a la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento a absolver su interrogatorio. De no hacerlo, tendrá las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se deriven de su inasistencia.

De esta diligencia se ordena LEVANTAR el acta, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a9d762971e8677d8cf9e12285ff0e571fb04044fdad5206510ac100963bce92a
Documento generado en 08/10/2021 04:22:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica